

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA  
EN LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.**

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL  
INCAPAZ: ANA MILENA ALARCÓN COLMENARES  
RADICACIÓN: 11001311002020180000730**

En Bogotá siendo las 09:30 a.m. del día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022) hora y fecha señalados en auto del veintiocho (28) de septiembre del año que cursa, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que la guardadora designada y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de bienes de la incapaz ANA MILENA ALARCÓN COLMENARES, y luego para que rinda un informe de la situación personal de la pupila conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparece a esta diligencia la abogada Amira del Socorro Bolívar Sarria identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41'602.789 expedida en Bogotá y T.P: 35286 D1.

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO**: En atención a la manifestación que efectúa la apoderada de la demandante Cecilia Alarcón Viuda de Serna, se deja presente que esta diligencia la deben atender los guardadores designados sobre todo el principal; en virtud de la ausencia de los mismos, se otorga el término de **tres (3) días** a la guardadora para que informe el motivo por el cual no asistieron a la audiencia de los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 del 2009; esto, conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso concordante con el 204 de la misma pieza procesal.

Téngase en cuenta que la sentencia de interdicción fue emitida en enero del 2019 y ya ha transcurrido tiempo suficiente para que dieran cumplimiento a los artículos mencionados.

Se requiere a los curadores que aporten los datos de notificación física y digital con el objeto de adelantar las actuaciones correspondientes. Entre ellas la posesión de la curadora suplente Luz Marcela Serna Colmenares.

Vista la actuación surtida nota el Juzgado que no se ha aportado resumen de historia clínica o epicrisis de por lo menos los últimos 6 meses o incluso certificación médica a fin de saber el estado real de salud de la discapaz; por lo que, este Despacho requiere al guardador principal para que en el término de **30 días hábiles** se sirva allegar el mismo.

Es necesario resaltar e informar a los guardadores y a la generalidad que ya se encuentra en vigor el nuevo régimen de discapacidad establecido en la Ley 1996 del 2019, para que revisen lo propio frente a lo expuesto en el artículo 56 de la mencionada normatividad.

Con todo, por la Oficina de Ejecución, remítase **copia** íntegra, sea física o digital, del expediente al juzgado de Origen de Familia de Bogotá, para que conforme al artículo 56 de la Ley 1996 del 2019, proceda a la revisión de la situación jurídica de la persona bajo dicha medida y de ser el caso determine si necesita apoyos judiciales o no.

Se le indica a la Oficina de Apoyo Judicial que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. No obstante, se deja presente que el acta se remitirá al correo electrónico que se evidencia en el plenario.

Notifíquese **personalmente** de esta determinación al Agente del Ministerio Público para lo de su resorte y téngase en cuenta lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 2020 y se toman otras disposiciones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma por el titular del Despacho de forma digital.

El Juez,

Firmado Por:  
Gabriel Dario Juris Gomez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Ejecución De Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f5ba7c7c511a36e2f6d71f2810a525a68a700f6d3f3fcb8ee751b53e78946e**

Documento generado en 27/10/2022 10:02:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**